



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 581-2021-GM-MPLC

Quillabamba, 8 de noviembre del 2021.

VISTOS:

El Informe N°045-2021-JLPP-RO-DTCV-GSP/MPLC del Residente del Proyecto Ing. José Luis Palomino Pereyra, el Informe N°034-2021-LALC/IOE-MPLC del Inspector del Proyecto Ing. Luis Alberto Loaiza Cuba, el Informe N° 0614-2021-OSP-MPLC/GTJ del Director encargado de Supervisión de Proyectos Ing. German Torobeo Giménez, el Informe N°865-2021-CRC-GSP/MPLC del Gerente de Servicios Públicos Abg. Carlos Radovich Collado, el Informe Legal N° 0757-2021/O.A.J. -MPLC/LC del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Ricardo Caballero Avila, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley N° 30305 de Reforma Constitucional de los Arts. 191°, 194° y 203°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades, en tanto, se tiene que “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia”, la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, autonomía Municipal, “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, se aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo, que crea el sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones, en el Artículo 17. Establece la Fase de Ejecución, (...), 17.4 Para iniciar la fase de Ejecución, las inversiones deben estar registradas en el Banco de Inversiones, contar con la declaración de viabilidad o aprobación, según corresponda, y estar registradas en el PMI correspondiente., 17.5 Las modificaciones que se presenten antes de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente proceden únicamente en el caso de proyectos de inversión, siempre que no se modifique el objetivo central del proyecto contenido en la ficha técnica o estudio de preinversión. Estas modificaciones son registradas por la UF. 17.6 La información resultante del expediente técnico o documento equivalente es registrada por la UEI en el Banco de Inversiones. 17.7 Luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de las inversiones. Y 17.8 Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UEI antes de ser ejecutadas;

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 3) del Artículo Primero de la Resolución de Contraloría N° 195-88-GG “Normas que Regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa”, Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG que aprueba las Normas de Control Interno para las Entidades del Estado, Ley N° 27293 Ley del Sistema nacional de Inversión Pública, Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Ley N° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, Ley N° 27785 Ley Orgánica de Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, que disponen que el Expediente Técnico debe ser aprobado por Resolución del Titular de la Entidad;

Que, conforme estable la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG para obras por ejecución por administración directa, los numerales: 3. Es requisito indispensable para la ejecución de estas obras, contar con el Expediente Técnico aprobado por el nivel competente, el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto base con su análisis de costos y cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de obra. En los casos que existan normas específicas referidas a la obra, se recabará el pronunciamiento del sector y/o Entidad que corresponda. 4. La Entidad debe demostrar que el costo total de la obra a ejecutarse por administración directa resulte igual o menos al presupuesto base deducida la utilidad, situación que deberá reflejarse en la liquidación de la obra. 5. En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un “Cuaderno de Obra” debidamente foliado y legalizado en el que se anotará la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que viene afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de la supervisión de la obra;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

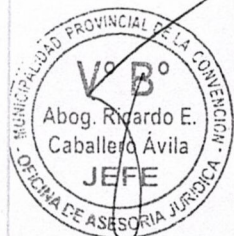
Que, la Directiva N°001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en su artículo 33; Ejecución física de las inversiones: numeral: 33.1 La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones. 33.2 Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión. 33.3 Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes;



Con Resolución de Gerencia Municipal N° 64-2021-GM-MPLC de fecha 29 de enero del 2021, se aprueba el expediente técnico "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SEMAFORIZACIÓN Y SEÑALIZACIÓN VIAL DE LAS PRINCIPALES INTERSECCIONES DE LOS SECTORES 1, 2, 3, 5, 7, 8 Y 9 DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO", con CUI N° 2314741, con un plazo de ejecución física de 360 días calendarios y un presupuesto de S/2'088,532.58 (dos millones ochenta y ocho mil quinientos treinta y dos con 58/100 soles);



Que, mediante Informe N°045-2021-JLPP-RO-DTCV-GSP/MPLC el Residente del Proyecto Ing. José Luis Palomino Pereyra, presenta el Expediente Técnico Modificado N°01 del PI "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SEMAFORIZACIÓN Y SEÑALIZACIÓN VIAL DE LAS PRINCIPALES INTERSECCIONES DE LOS SECTORES 1, 2, 3, 5, 7, 8 Y 9 DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO", que contiene la Ampliación de Plazo N° 01 por 176 días calendarios, sin incremento presupuestal, sustentado su petición en limitaciones o demoras en la disposición de los recursos financieros, demoras por desabastecimiento de materiales, equipos o insumos u otro casos fortuitos o de fuerza mayor, demoras en la absolución de consultas por el Inspector que afecten el plazo de ejecución del proyecto, demoras en la aprobación de los proyectos adicionales, ejecución de obras adicionales, disminución de metas, cualquier otra variación y/o modificación del contenido del expediente técnico original del proyecto, o condiciones pre-establecidas en el mencionado expediente técnico, siempre que afecten realmente la ruta crítica del proyecto originen la postergación o antelación de su terminación, debidamente documentada, sustentada y calculada;



Que, se tiene el Informe N°034-2021-LALC/IOE-MPLC del Inspector del Proyecto Ing. Luis Alberto Loaiza Cuba, quien previa revisión del expediente técnico modificado N° 01, que contiene la Ampliación de Plazo N° 01 por 176 días calendarios, sin incremento presupuestal, otorga opinión favorable para proseguir con la aprobación correspondiente, con esas consideraciones se tiene el Informe N° 614-2021-OSP/MPLC-GTJ del Ing. German Torobeo Giménez Director encargado de Supervisión de Proyectos, remitiendo el expediente técnico modificado, recomendando su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante Informe N°865-2021-CRC-GSP/MPLC el Gerente de Servicios Públicos Abg. Carlos Radovich Collado, remite a esta Gerencia Municipal el expediente técnico modificado N° 01, que contiene la Ampliación de Plazo N° 01 por 176 días calendarios, sin incremento presupuestal del PI "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SEMAFORIZACIÓN Y SEÑALIZACIÓN VIAL DE LAS PRINCIPALES INTERSECCIONES DE LOS SECTORES 1, 2, 3, 5, 7, 8 Y 9 DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO", solicitando su aprobación mediante acto resolutivo;

Mediante Informe Legal N° 757-2021/O.A.J.-MPLC/LC el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica. Abg. Ricardo Caballero Ávila, opina que es procedente aprobar el Expediente Técnico Modificado N°01 del PI "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SEMAFORIZACIÓN Y SEÑALIZACIÓN VIAL DE LAS PRINCIPALES INTERSECCIONES DE LOS SECTORES 1, 2, 3, 5, 7, 8 Y 9 DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO", que contiene la Ampliación de Plazo N° 01 por 176 días calendarios, sin incremento presupuestal, en merito a los informes técnicos emitidos;

Que, en uso de las funciones establecidas en el Reglamento de Organizaciones y Funciones y las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2021-MPLC/A resolución que se delega facultades al Gerente Municipal, numeral 1.27;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR, el Expediente Técnico Modificado N°01 del PI "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SEMAFORIZACIÓN Y SEÑALIZACIÓN VIAL DE LAS PRINCIPALES INTERSECCIONES



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

DE LOS SECTORES 1, 2, 3, 5, 7, 8 Y 9 DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO", que contiene la Ampliación de Plazo N° 01 por 176 días calendarios, sin incremento presupuestal, conforme a los antecedentes y considerados expuestos en la presente Resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01

Periodo de Ejecución	360 días calendarios
Ampliación de Plazo N° 1	176 días calendarios
Expediente Técnico Modificado N°01	536 días calendarios
Fecha de Conclusión	30/07/2022

ARTICULO SEGUNDO. - PRECISAR, que la aprobación del acto administrativo, no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente la Gerencia de línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - DETERMINAR, que, en caso de existir omisiones, errores, deficiencias, trasgresiones legales o Transgresiones Técnicas, en la elaboración y evaluación del Expediente Técnico Modificado N°01 del PI MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SEMAFORIZACIÓN Y SEÑALIZACIÓN VIAL DE LAS PRINCIPALES INTERSECCIONES DE LOS SECTORES 1, 2, 3, 5, 7, 8 Y 9 DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO", la responsabilidad recae en la UEI.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Servicios Públicos, Oficina de Supervisión de Proyectos y demás unidades Orgánicas, las acciones que correspondan implementar bajo responsabilidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

